



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00004880

AB. CARLOS BAQUERIZO JALIL
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE de conformidad con el Art. 414.4 de la Ley de Compañías, las compañías que no tengan obligaciones con terceros podrán solicitar a la Superintendencia que en un solo acto disponga su disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

QUE el artículo 414.15 de la Ley de Compañías establece que: "*Las compañías extranjeras podrán acogerse al trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación*";

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, el **18 de diciembre de 2018**, con trámite No. **93662-0041-18** el señor **Ariolfo Fernando Chacón Vascones** en calidad de apoderado de la sucursal de la compañía extranjera **BALWIN BUSINESS LLC** ha presentado a este despacho dos testimonios de la escritura cancelación del permiso de operación, liquidación y cancelación de la inscripción de la Domiciliación en el Registro Mercantil de la sucursal de la compañía extranjera conferidos en la Notaria Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil, el **16 de noviembre de 2018**, con la solicitud respectiva;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se han emitido los informes favorables de Control No. SCVS.INC.DNASD.SD.19.040 del **14 de febrero de 2019**, y el informe jurídico contenido en el Memorando No. **SCVS-INC-DNASD-SD-2019-0843-M** del **17 de junio de 2019**, para la aprobación de la mencionada cancelación de permiso de operación, liquidación, y cancelación de la inscripción de los documentos referentes a la domiciliación de la sucursal extranjera por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM-2019-011 de 08 de abril de 2019 y No. SCVS-INAFA-DNTH-2019-0122 de 08 de mayo de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR a) el permiso para operar en el Ecuador concedido a la sucursal de la compañía extranjera **BALWIN BUSINESS LLC** ; b) disponer la liquidación; y, c) ordenar la cancelación de la inscripción de los documentos referentes a la domiciliación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al apoderado de la Sucursal de la compañía extranjera con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que inmediatamente se publique por una sola vez esta resolución y un extracto de la respectiva escritura pública, por tres días consecutivos, en el sitio web institucional.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la sucursal de la compañía extranjera l: a) Tome nota del contenido de la presente, al margen de la inscripción de los documentos relativos a la concesión de permiso para operar en el Ecuador; a la de domiciliación de la compañía extranjera en referencia; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la domiciliación de la sucursal de la compañía extranjera, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO OCTAVO.- PREVENIR al apoderado de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Artículos. 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura pública de cancelación de permiso de operación, liquidación, y cancelación de la inscripción de los documentos referentes a la domiciliación de la sucursal de la compañía extranjera con la respectiva resolución aprobatoria.

ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública, Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, 17 de junio de 2019.**

AB. CARLOS BAQUERIZO JALIL
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

ELABORADO POR: Ab. Nelson Morán
Expediente No. 136141
Trámite: 93662-0041-18